

## **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL**

**Artículo 165.** La Policía Ministerial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, operar, mantener actualizadas con los avances tecnológicos, y supervisar las áreas a su cargo;
- II. Coordinarse con el Sistema Nacional de Seguridad y con los de otras entidades federativas en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Investigar los hechos delictuosos de que tenga conocimiento en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Recabar pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participen;
- V. Hacer cumplir las órdenes que, de conformidad con la ley aplicable, resulten de la investigación y del procedimiento penal;
- VI. Presentar a las personas para la práctica de diligencias ordenadas por los Fiscales;
- VII. Dirigir y coordinar los grupos especializados de investigación de los delitos que al efecto acuerde el Fiscal General;
- VIII. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial;
- IX. Vigilar que sus funciones se realicen dentro del marco de legalidad, con respeto a los derechos humanos;
- X. Controlar el armamento, municiones, vehículos, así como aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignados;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.